



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-17250222-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Febrero de 2023

Referencia: REG - EX-2019-58034362- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-88-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 9/11 del IF-2019-55841214-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 7/10 y 11, respectivamente, ambos del IF-2019-75081222-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **455/23** y **456/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.15 10:04:59 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.02.15 10:04:59 -03:00

ORIGINAL

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 2019, entre la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores José GIANCASPRO; Osvaldo GIANCASPRO; Roberto Eduardo CORIA; Daniel Osvaldo AMARANTE; Daniel LEWICKI; Rafael VÁZQUEZ; Raúl Alberto LIZARRAGA; César Javier LÓPEZ; Ricardo Enrique RAYMOND; Pablo Javier MONDELLO; Luis Héctor REBOLLO; Edgardo TORRES; Víctor Raúl HUERTA; Fabián DEL RIO; Hernán FIORENZO; Pablo TOMASELLI; Carlos ESTECHE; Jorge Abel LOPEZ; Abel VALLEJOS; Cristóbal VELAZQUEZ; Hugo SOTO; Luis ALVAREZ; Adrián SCELZI; Adrián GÓMEZ; Germán GARCÍA; Luis CABRAL; Sebastián RAMÍREZ; Pablo MUÑOZ; José RAMIREZ; Diego RODRIGUEZ; Ángel Antonio GARCIA; Paco MOISES; DIEGO OFIZAR; Heber CACERES; Moisés PACO; Javier SCHMITZ; René PORTILLO; Carlos ALVAREZ; Abel VALLEJOS; Cristian DÍAZ; Christian BAGLIVO; Jonatan AGUIRRE e Hipólito RIVERO, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI; Roberto BILLIA; Elías CANIEVSKY, María Andrea BERENGUER y Alejandro Gabriel CIMMINO, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, convienen lo siguiente:

Primera: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 01 de marzo de 2019 y el día 31 de mayo de 2019.

Segunda: En compensación del pago que correspondería al acuerdo de revisión pactado en fecha 28 de noviembre de 2018 en su cláusula Tercera y correspondiente a la aplicación del promedio de la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor del Instituto de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional Nivel General y del que es publicado por la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET) de los meses de marzo de 2019 y abril de 2019, las partes acuerdan lo siguiente:

Tercera: A partir del día 01 de junio de 2019 y con vencimiento el cuarto día hábil, las partes acuerdan el pago de una suma fija de carácter no remunerativo de \$ 3.500,00.- (PESOS TRES MIL QUINIENTOS) complementaria de los salarios básicos o de empresa vigentes al 31 de mayo de 2019. La mencionada suma de \$ 3.500,00.- será tomada como base de cálculo conjuntamente con los salarios básicos o de empresa vigentes al 31 de mayo de 2019 para la aplicación de la paritaria salarial que las partes acuerden para el período 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020.

Esta suma no remunerativa de \$ 3.500,00.- ingresará al salario básico de cada trabajador el 01 de julio de 2019 y en consecuencia se aplicará a todos los conceptos legales y convencionales desde esa fecha.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que, conjuntamente con la liquidación y pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) correspondiente al primer semestre de 2019, las empresas abonarán la suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de \$ 1.750,00.- (PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA)

IF-2019-55841214-APN-DGDMT#MPYT
 Tº 62 Fº 820 C.A.S.M.
 Tº XI - Fº 261 C.A.S.M.

[Handwritten signatures at the top of the page]

Quinta: Ambas partes se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere y/o modifique el actual nivel de empleo.

Sexta: Las partes acuerdan comenzar las reuniones privadas con el objetivo de negociar la pauta salarial 2019-2020, a partir del 10 de mayo de 2019.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

[A large collection of handwritten signatures and initials, some with arrows pointing to specific lines of text, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature of Rosalva I. de Tejería]
ROSALVA I. de TEJERÍA
ABOGADA
Tº 62 Fº 820 C.P.A.C.F.
Tº XI - Fº 261 C.A.S.M.

IF-2019-55841214-APN-DGDMT#MPYT

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de 2019, entre la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores Osvaldo GIANCASPRO; Roberto Eduardo CORIA; Daniel Osvaldo AMARANTE; Rafael VÁZQUEZ; Raúl Alberto LIZARRAGA; César Javier LÓPEZ; Luis Héctor REBOLLO; Adrián MORANDO; Carlos CHAUQUE; Raúl HUERTA; Carlos ESTECHE; Fernando Daniel PERRONE; Facundo MONZÓN; Alfredo David ARAMAYO, Abel VALLEJOS; Cristóbal VELAZQUEZ; Hugo SOTO; Luis ALVAREZ; Adrián SCELZI; Adrián GÓMEZ; Germán GARCÍA; Luis CABRAL; Javier KRYSKOW; Sebastián RAMÍREZ; Jorge Abel LOPEZ; Diego RODRIGUEZ; Yesica GESTEIRO; Diego ORIZAR; Abel JARA; Walter VERA; Julio ZULITA; Esteban CISNEROS; Jonatan AGUIRRE; Carlos ALVAREZ; Martín ARES; Ricardo CASTRO; Alfredo ZUNINO; Angel GARCIA; Heber CACERES; Moisés PACO; Javier SCHMITZ; José MUÑIZ; René PORTILLO; Cristian DÍAZ; Angel JUMILLA; Christian BAGLIVO; e Hipólito RIVERO, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADE-FIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Carlos YLLESCAS y Elías CAÑEVSKY, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, convienen lo siguiente:

Primera: El presente acuerdo tiene vigencia entre el día 1° de junio de 2019 y el día 31 de mayo de 2020.

Segunda: A partir del día 1 de julio de 2019, las partes acuerdan incrementar un 7% de carácter remunerativo y un 7% de carácter no remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 01 de julio de 2019. Ambos incrementos resultarán de aplicación a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre las mismas partes en la cláusula tercera del acta acuerdo complementaria de fecha 25 de abril de 2019.

Tercera: A partir del día 1 de octubre de 2019 las partes acuerdan incrementar un incremento del 6% sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento se aplicará de la siguiente forma: a) a partir del día 1 de octubre de 2019, se integrará un 3% remunerativo a los salarios básicos o de empresa, conformando un total del 10% remunerativo; y, b) a partir del 1 de octubre de 2019, se aplicará un 3% no remunerativo, permaneciendo el 4% restante como no remunerativo. Este porcentaje no remunerativo del 10% pasará a ser remunerativo e integrar los salarios básicos o de empresa el día 31 de mayo de 2020.

Este incremento se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre las mismas partes en la cláusula tercera del acta acuerdo complementaria de fecha 25 de abril de 2019.

Cuarta: A partir del día 1 de diciembre de 2019 las partes acuerdan incrementar un 2% de carácter remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre las mismas partes en la cláusula tercera del acta acuerdo complementaria de fecha 25 de abril de 2019.

Quinta: A partir del día 1 de enero de 2020 las partes acuerdan incrementar un 2% de carácter remunerativo sobre los salarios básicos o de empresa, vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre las mismas partes en la cláusula tercera del acta acuerdo complementaria de fecha 25 de abril de 2019.

Sexta: Cláusula de Revisión. Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de enero de 2020 a fin de analizar el eventual impacto de la evolución de las variables económicas durante el período de vigencia del presente acuerdo que pudieran haber tenido sobre los salarios aquí pactados. Las partes dejan igualmente establecido que la oportunidad prevista para la reunión de revisión se anticipará en el supuesto que la evolución del promedio de la variación del Índice de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), Cobertura Nacional, Nivel General e igual Índice de la Universidad Metropolitana de los Trabajadores (UMET), supere en el período de vigencia del acuerdo, el porcentaje de veinticuatro por ciento (24%). Dicha revisión también se aplicará a la gratificación extraordinaria pactada en la Cláusula Décima del presente.

Séptima: Todos los incrementos acordados en todas las cláusulas precedentes deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas y que perciba cada trabajador. Así también serán considerados para el pago de los apores y contribuciones sindcales, convencionales y de obra social.

Octava: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de futuros aumentos".

Novena: Todos los incrementos acordados en el presente deberán ser considerados para la liquidación y pago de todas las variables legales y conven-

cionales que correspondan, respecto de las remuneraciones devengadas que perciba cada trabajador. Así también, serán consideradas para el pago de los aportes y contribuciones sindicales, convencionales y de obra social.

Décima: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24241), por valor que no resulte inferior a la suma de \$ 18.000,00.- (pesos dieciocho mil), pagaderos hasta en dos (2) cuotas con los salarios de enero y febrero de 2020.

Décima Primera: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria–, de incremento salarial o compensatorio por fuera de lo que aquí se ha acordado.

Décimo Segunda: Sin perjuicio de todo lo expresado, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse en cualquier momento a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2019, entre la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235 de esta Ciudad, representada en este acto por las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por la parte empresarial, la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES (CADEFIP)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 495 piso 6° de esta Ciudad, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, dentro del marco legal del CCT 457/06 y Actas Complementarias, convienen suscribir el siguiente acuerdo complementario del que ha sido celebrado el día 11 de julio de 2019, de acuerdo con los artículos que se establecen seguidamente:

Primera: Con el objeto de aportar mayor claridad a la redacción de la cláusula tercera del acuerdo celebrado el día 11 de julio de 2019, las partes convienen en en este acto reformular la misma, en los términos siguientes:

“Tercera: *A partir del día 1 de octubre de 2019 las partes acuerdan incrementar un incremento del 6% sobre los salarios básicos o de empresa vigentes al 01 de julio de 2019. Este incremento se aplicará de la siguiente forma: a) a partir del día 1 de octubre de 2019, se integrará un 3% remunerativo a los salarios básicos o de empresa, conformando un total del 10% remunerativo; y, b) a partir del 1 de octubre de 2019, se aplicará un 3% no remunerativo, permaneciendo el 7% restante como no remunerativo. Este porcentaje no remunerativo del 10% pasará a ser remunerativo e integrar los salarios básicos o de empresa el día 31 de mayo de 2020. Este incremento se aplicará a todo efecto legal y convencional que perciba mensualmente el trabajador al 01 de julio de 2019. La base de cálculo del incremento salarial estará integrada conforme lo acordado entre las mismas partes en la cláusula tercera del acta acuerdo complementaria de fecha 25 de abril de 2019”.*

Segunda: De igual modo al que viene siendo acordado por ambos sectores, las partes se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere y/o modifique el actual nivel de empleo.



PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 88-23 Acu 455/456-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.